

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde los diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación del Servicio de Hacienda,
Rentas y Patrimonio

Departamento Presupuestario

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 del actual, se aprobó modificar inicialmente y de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, los estados de Gastos de los siguientes Presupuestos para el ejercicio económico de 1982, por los importes que asimismo se detallan:

Presupuesto general ordinario, 369.145.735 pesetas.

Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes, 55.309.920 pesetas.

Presupuesto de la Oficina Municipal del Plan, 7.100.000 pesetas.

El expediente queda expuesto en este Departamento Presupuestario durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—56.399)

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de noviembre de 1982 que modificó, mediante transferencia, el que modificó, mediante transferencia, el capítulo 6 del Estado de Gastos del Presupuesto de Inversiones de 1982, por importe de 25.000.000 de pesetas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1982, elevó a definitivo el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, poniendo de manifiesto que la citada modificación no ha implicado alteración en el importe por capítulos del citado Presupuesto de Inversiones vigente.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—56.400)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

SANCIONES

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 22 de julio de 1982, contra la empresa

Restaurante "Basarri", de Antonio Martínez Remis, actividad Hostelería, con domicilio en la calle López de Hoyos, número 18, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que realizada visita el 25 de junio de 1982 y por no presentar la documentación laboral (libro de visitas, libro de matrícula, seguros sociales, etc.), se requirió su presentación el día 1 de julio de 1982, a las doce treinta horas, en las oficinas de la Inspección de Trabajo (calle Princesa, número 3, Madrid), incumpliendo dicho requerimiento, lo cual constituye obstrucción a la labor inspectora, infringiéndose el apartado c) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

A través de la presente acta se requiere la presentación de la documentación pedida el 12 de agosto de 1982, a las once horas.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971. La infracción se considera muy grave en su grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda)

da) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.270)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 22 de julio de 1982, contra la empresa Felipe González Domínguez, actividad "Gráficas Julfe", con domicilio en la calle Marianela, número 18, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para comparecer en esta Inspección Provincial el día 20, a las diecisiete horas, no lo ha hecho. Incurrir en obstrucción, artículo 14 del decreto 23 de julio de 1971.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de leve en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.271)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de julio de 1982, contra la empresa "Productos Químicos Brikensa", actividad Químicas, con domicilio en el paseo Marqués de Monistrol, número 7, Madrid-11.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con fecha 22 de julio de 1982, en comparecencia ante el Inspector actuante del Consejero Delegado don José Luis Guijarro Fernández, se comprobó, según su propia declaración, que a principios de mayo de 1982 se cambió la cerradura del centro de trabajo, infringiéndose así el artículo 12.1 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, toda vez que no se justificó la medida ni consta que se produjera alguna de las circunstancias recogidas en el precepto legal citado y careciéndose de autorización administrativa.

Se califica la falta de grave en grado medio, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección,

sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.272)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 12 de agosto de 1982, contra la empresa Guadalupe Rompenilli López (Club "Las Conchas"), actividad Hostelería, con domicilio en P. Monterreal, calle Pico Almenara, número 24, Humanes de Madrid (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa de referencia ha incurrido en el supuesto de obstrucción a la función inspectora, tipificado en el artículo 14, apartado c), del Decreto 2122/71, de 23 de julio, por cuanto en visita girada el 23 de julio próximo-pasado no pudo examinarse la documentación laboral (libro de visitas, boletines de cotización a la Seguridad Social y permisos de trabajadores extranjeros), por lo que se citó a la empresa para que presentara ésta en las oficinas del servicio, el día 27 siguiente, no compareciendo nadie en su nombre en esa fecha ni hasta el momento;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, por calificarse la infracción de muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.273)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de agosto de 1982, contra la empresa Restaurante "Basarri", de Antonio Martínez Ramis, actividad Hostelería, con domicilio en la calle López de Hoyos, número 18, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que realizada visita el 25 de junio de 1982 y por no presentarse la documentación laboral (libro de visitas, Seguridad Social, recibos de salarios, etc.) en el momento de la visita, se requirió su presentación el 1 de julio de 1982 y, posteriormente, el 12 de agosto de 1982, incumpléndose también este requerimiento, lo cual constituye obstrucción a la labor inspectora, infringiéndose el apartado c) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971. La infracción se considera muy grave en su grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de

julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.275)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 8 de septiembre de 1982, contra la empresa Miguel Angel Soriano Capilla, actividad Hostelería, con domicilio en la calle Isla Zanzibar, número 31, Madrid-25.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiéndose citado a la empresa para que compareciera en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo los días 28 y 29, a las doce horas, del mes de junio, no asistió, incurriendo en obstrucción a la labor inspectora.

Infracción del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose como grave en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Direc-

tor Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.276)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 9 de septiembre de 1982, contra la empresa Colegio "San Rafael", actividad Enseñanza, con domicilio en la calle Oviedo, número 13, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para comparecer hoy, a las diecisiete horas, no lo hizo, Incurrir en obstrucción al artículo 14 del Decreto de 23 de julio de 1971;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de dos mil (2.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, calificándose de leve en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.277)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 20 de septiembre de 1982, contra la empresa José Luis Molina Vidal, actividad Comercio, con domicilio en la calle Salud, número 8, Madrid-13.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con fecha 14 de septiembre de 1982 se ha incurrido por la empresa de referencia en la obstrucción a la inspección de trabajo tipificada en el artículo 14 del Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, por cuanto citada para la presentación tal día de los libros de matrícula y de visitas y boletines de cotización a la Seguridad Social, hasta la fecha del acta se ha incumplido tal requerimiento.

Se califica como grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio de 1981;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.278)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de septiembre de 1982, contra la empresa "Fisna, Sociedad Anónima", actividad Sidero., con domicilio en la calle Erasmo, número 36, segunda planta, Madrid-28.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con ocasión de la denuncia formulada por la trabajadora Carmen Calvo Fernández, con fecha 12 de julio de 1982, y para el día 20 de julio de 1982, entre las dieciséis treinta y las diecisiete treinta horas, se procedió a citar y requerir en forma a la empresa referenciada, acompañada de distinta documentación laboral que le era demandada, extremo no cumplimentado, causa por la que se estima obstrucción a nuestra labor según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Calificación de la falta: Levé en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de dos mil (2.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.279)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada en fecha 4 de octubre de 1982, contra la empresa José Antonio Parrado Sanz, actividad Hostelería, con domicilio en la carretera de Pastrana, kilómetro 1,3, urbanización "Alcasol", Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1870/68, de 27 de julio, por cuanto en el centro de trabajo denominado "El Greco", han trabajado las súbditas extranjeras Celia Bras de Silva (angoleña), Rabia Mechbal (marroquí) y María del Carmen Pereira Almeida (angoleña), todas ellas sin poseer el preceptivo permiso de trabajo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1870/68, de 27 de julio;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, e ingresar el importe de la liquidación de los derechos de la siguiente forma: El pago de la sanción se efectuará en papel de pagos al Estado en la Dirección de Trabajo, y el ingreso del importe de la liquidación, en la Delegación de Hacienda, en la subcuenta especial abierta al efecto, presentando la Carta de Pago acreditativa de haber efectuado el abono de la liquidación de los derechos, en la Dirección de Trabajo. Ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, ya que en otro caso se procederá por la Dirección de Trabajo, previo el requerimiento establecido en el artículo 12-4 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, a instar el acto ejecutivo correspondiente por el importe de la sanción impuesta, y se librará certificación del descubierta de las cuotas tributarias correspondientes a los derechos de expedición del permiso de trabajo de extranjeros, que se remitirá a la Delegación de Hacienda para su exacción por la vía de apremio, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.129)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada en fecha 6 de julio de 1982, contra la empresa Pascuala Hidalgo Moreno, actividad Club "El Cortijo", con domicilio en la calle Santa Gema, número 4, Alcorcón (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que las súbditas dominicanas Ana Ydalia Torres Taveiras y María Altigracia Peña se encontraban trabajando el día 13 de mayo del actual en el referido centro de trabajo, careciendo de permiso de trabajo para extranjeros, de conformidad con el comunicado de la Jefatura Superior de Policía (número 4.887, de 13 de mayo de 1982), con la consiguiente infracción del artículo 2 del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, en relación con el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Calificación: Falta grave, grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, e ingresar el importe de la liquidación de los derechos de la siguiente forma: El pago de la sanción se efectuará en papel de pagos al Estado en la Dirección de Trabajo, y el ingreso del importe de la liquidación, en la Delegación de Hacienda, en la subcuenta especial abierta al efecto, presentando la Carta de Pago acreditativa de haber efectuado el abono de la liquidación de los derechos, en la Dirección de Trabajo. Ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, ya que en otro caso se procederá por la Dirección de Trabajo, previo el requerimiento establecido en el artículo 12-4 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, a instar el acto ejecutivo correspondiente por el importe de la sanción impuesta, y se librará certificación del descubierta de las cuotas tributarias correspondientes a los derechos de expedición del permiso de trabajo de extranjeros, que se remitirá a la Delegación de Hacienda para su exacción por la vía de apremio, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.266)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada en fecha 12 de agosto de 1982, contra la empresa Guadalupe Rompenilli López (Club "Las Conchas"), actividad Hostelería, con domicilio en el P. Monterreal, calle Pico Almenara, número 26, Humanes de Madrid (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de comunicado de la Jefatura Superior de Policía (Brigada de Fronteras y Extranjeros, expediente 112.481) se ha comprobado la infracción de los artículos 4 y 6 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, por cuanto la mencionada Brigada comprobó en el expediente referenciado que trabajaba como camarera sin permiso de trabajo para tal actividad la súbdita dominicana Elsa Argentina Gómez de León;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del precitado Decreto;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción

ción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.131)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de octubre de 1982, contra la empresa "Visercon, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Sor Angela de la Cruz, número 24, tercer E, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, no ha presentado la documentación que le fue requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave, grado máximo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil quinientas (12.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Direcciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.131)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de octubre de 1982, contra la empresa "Samp, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Cristóbal Bordin, número 55, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado, ni alegado causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g), del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación, que afecta al trabajador Luciano Sanguino Peña, ayudante, período 9 de octubre de 1981 a 5 de mayo de 1982;

resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave, grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesa-

do, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.132)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de septiembre de 1982, contra la empresa Gonzalo Castaño Perales, actividad Comercio textil, con domicilio en la calle Mira el Río Baja, número 6, Madrid-5.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la empresa de referencia se incurre en el supuesto de obstrucción a la labor inspectora señalado en el artículo 14, apartados c) y g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Trabajo, por cuanto visitada la empresa el día 8 de septiembre de 1982, al no disponer de la documentación laboral y de Seguridad Social en el centro de trabajo, se requirió a la empresa para que la presentase el día 14 de septiembre de 1982 en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo, ante el Inspector que suscribe el acta. La empresa no ha cumplido el requerimiento;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, se considera la obstrucción grave en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda)

da) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.133)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 22 de septiembre de 1982, contra la empresa "Decoansa", actividad Construcción, con domicilio en la calle Zurbano, número 28, Madrid-4.

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 7 de septiembre de 1982, controlador número 69.642, se ha comprobado, después de visita realizada en la fecha citada, que se encontraban trabajando J. Novillo Borja (45/220875) y José Talavera Rubión (28/2059685), ambos perceptores del subsidio de desempleo y que en aquella fecha no habían sido dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32. 3-A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y artículo 48. 3-A, del Real Decreto de 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978, y artículo 5º del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil dos (200.002) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo.

Se considera una infracción por cada uno de los trabajadores de acuerdo con el artículo 50.6 de dicho Reglamento.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la

Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.134)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de septiembre de 1982, contra la empresa Francisco Fernández Domínguez ("Fer-San"), actividad Madera, con domicilio en la calle Mariano Prados, números 10 y 12, Colmenar Viejo (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido requerida la empresa para que se personara en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el 17 de septiembre de 1972 y no habiendo comparecido, se considera su conducta como constitutiva de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, calificándose la infracción como muy grave, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.267)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 8 de julio de 1982, contra la empresa Discoteca "Palase", actividad Hostelería, con domicilio en la carretera de La Coruña (cuesta de Las Perdices, frente a "Pérgola"), Madrid.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido requerido por esta Inspección para que el día 25 de marzo de 1982 presentase la documentación laboral requerida y como quiera que dicho requerimiento fue incumplido y de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, constituye un acto de obstrucción sancionable, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1972;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil

(25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.268)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de julio de 1982, contra la empresa "Der, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Marcelino Roa Vázquez, número 66, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido citada la empresa para que compareciera en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el 14 de julio de 1982 y no habiendo comparecido, se considera su conducta como constitutiva de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, calificándose la infracción como muy grave, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infrac-

ción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.269)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de julio de 1982, contra la empresa "Der, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Marcelino Roa Vázquez, número 66, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido citada la empresa para que compareciera en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el 14 de julio de 1982 y no habiendo comparecido, se considera su conducta como constitutiva de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, calificándose la infracción como muy grave, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.268)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de julio de 1982, contra la empresa "Der, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Marcelino Roa Vázquez, número 66, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido citada la empresa para que compareciera en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el 14 de julio de 1982 y no habiendo comparecido, se considera su conducta como constitutiva de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, calificándose la infracción como muy grave, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infrac-

ción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.269)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Por "Cooperativa Cantorredondo" se ha solicitado la apertura de salas de minicine, con emplazamiento en la calle San Eugenio, números 6 y 8.—Expediente: 376 de 1982.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.934) (O.—55.921)

Por don Rafael García Gayoso se ha solicitado apertura de un garaje, con emplazamiento en la calle Magdalena, número 6.—Expediente: 375/82.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.935) (O.—55.922)

GUADARRAMA

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de aprovechamientos de maderas para el año 1983, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, para que contra los mismos puedan formularse las oportunas reclamaciones, conforme señala el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Si transcurrido dicho plazo no se han formulado reclamaciones o resueltas las formuladas, se anuncia que al día siguiente hábil de los veintiocho días hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el "Boletín Oficial del Estado",

rigiendo a estos efectos el de la última inserción, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas para el aprovechamiento de maderas en el monte número 39 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, denominado "Pinar y Agregados", de los propios de este municipio, y que se indican a continuación:

A las doce horas, lote número uno. Localización, cuartel D, tramo II, 791 pies de pino pinaster, con una cuantía de 750 metros cúbicos de madera, con corteza. Precio unitario, 1.440 pesetas metro cúbico; total, 1.080.000 pesetas. Coeficiente de descortezamiento, 29 por 100.

A las trece horas, lote número dos. Localización, cuartel D, tramo I, 1.000 pies de pino pinaster, con una cuantía de 860 metros cúbicos de madera, con corteza. Precio unitario, 3.250 pesetas metro cúbico; total, 2.795.000 pesetas. Coeficiente de descortezamiento, 29 por 100.

La enajenación del aprovechamiento será en pie, con corteza, sujeto su volumen a liquidación final, siendo medidos los fustes apeados en diámetros con corteza al centro y longitud hasta los 10 centímetros de diámetro. Cuando la medición se haga sin corteza se corregirá el volumen aplicando el correspondiente coeficiente de descortezamiento indicado en el pliego de condiciones.

Las leñas están incluidas en estos aprovechamientos y para garantizar su saca o quema en el mismo monte, hasta dejar la zona del aprovechamiento y el resto del monte limpio de ellas, deberá formalizarse la correspondiente fianza establecida en el pliego de condiciones.

Garantías: Provisional, el tercero del respectivo tipo de licitación. Definitiva, 6 por 100 hasta 1.000.000 de pesetas, y el exceso, el 4 por 100.

Gastos de la subasta: Por cuenta del adjudicatario.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, debidamente reintegrado para cada lote, en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas y hasta el día anterior hábil a la subasta, acompañándose resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

Si alguna de las subastas quedara desierta, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y tasación, transcurridos diez días hábiles de la primera.

Modelo de proposición

Don con domicilio en Documento Nacional de Identidad número expedido en el en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en el de) toma parte en la subasta para el aprovechamiento de maderas en el monte número 39, "Pinar y Agregados", para el año 1983, lote número cuartel tramo anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" número de fecha y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número de fecha a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas (en letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de constitución de garantía provisional.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)
Guadarrama, a 9 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Miguel Aláez Gómez.
(G. C.—14.234) (O.—56.076)

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta de los aprovechamientos de pastos de las fincas "Monte Pinar y Agregados", número 39 del Catálogo; "Dehesa Soto", número 38, y de las fincas de propios "La Porqueriza" y "Navalafuente", se encuentra expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales se pueden presentar las oportunas reclamaciones, según

determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si transcurrido este plazo no se formularan reclamaciones o resueltas las que a tal efecto se presenten, se anuncia que al día siguiente hábil de cumplirse los veintiocho días, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas para el aprovechamiento de pastos en las fincas indicadas y que se detallan a continuación y correspondiente al año 1983.

A las trece y treinta horas, aprovechamiento de pastos de la finca "Monte Pinar y Agregados", bajo el tipo de licitación de 242.000 pesetas.

A las trece y cuarenta y cinco horas, aprovechamiento de pastos de la finca "Dehesa Soto", bajo el tipo de licitación de 245.000 pesetas.

A las trece y cincuenta y cinco horas, aprovechamiento de pastos de la finca "La Porqueriza", bajo el tipo de licitación de 160.000 pesetas.

A las catorce y diez horas, aprovechamiento de pastos de la finca "Navalafuente", bajo el tipo de licitación de 160.000 pesetas.

Garantías: Provisional, 3 por 100 del precio tipo de licitación. Definitiva, 6 por 100 del tipo del remate.

Gastos de la subasta: Por cuenta del adjudicatario.

Cláusula especial: Se establece la de que los adjudicatarios del aprovechamiento de los referidos pastos se deberán comprometer a la conservación de alambradas y cerramientos de las fincas objeto del contrato, así como al establecimiento de un seguro que cubra los posibles riesgos y daños causados por el ganado y cuya póliza se deberá presentar a la firma del correspondiente contrato.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, debidamente reintegrados para cada subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, acompañándose resguardos que acrediten haber constituido el depósito provisional para cada licitación.

Si alguna de las subastas quedare desierta, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y tipo de licitación, transcurridos diez días hábiles de la primera.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en calle Documento Nacional de Identidad número expedido en el en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta para el aprovechamiento de pastos de la finca anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número de fecha a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas (en letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento justificativo de la constitución de la garantía para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)
Guadarrama, a 10 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Miguel Aláez Gómez.
(G. C.—14.235) (O.—56.077)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO
MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel Tajahuerce Angel, contra Arturo Fernández Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.049 de 1982, se ha acordado citar a Arturo Fernández Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de enero, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Arturo Fernández Rodríguez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.517)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.552 de 1976, ejecución 53 de 1977, a instancia de Gregoria Mollons García, contra J. M. Prieto González, P. Ruiz Campos y J. María Carretero de la Llama, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Se somete a valoración por el suscrito Perito tasador la nuda propiedad a favor del ejecutado, del siguiente inmueble:

Urbana. Apartamento número seis, portal 11 de planta tercera de viviendas del edificio en Madrid, antes Chamartin de la Rosa, sección segunda, de la calle de Juan Hurtado de Mendoza, números 11 y 9. Se halla situado en la séptima planta del edificio, contando desde la de segundo sótano. Tiene su entrada por el portal 11 y escalera común, y comprende, aproximadamente, una superficie construida de 62,12 metros cuadrados y útil de 42,79 metros cuadrados, distribuidos en: Vestíbulo de entrada, estar-comedor, cocina, cuarto de baño, un dormitorio y terraza. Linda: Frente, entrando, con pasillo de acceso al apartamento número cinco; izquierda, con apartamento número siete, y fondo, con fachada a la calle de Juan Hurtado de Mendoza. Su cuota es de tres enteros con dieciséis diezmilésimas por ciento.

Dicho apartamento fue adquirido a la entidad "Irisarri Soswan y Knamer, Sociedad Anónima", en fecha 16 de enero de 1969.

Fue hipotecado por anotación preventiva de embargo a instancias de don Francisco Junco Auguas y doña María Luisa García Garrote, por el Juzgado de primera instancia número 13, en autos 1.589 de 1975.

Por escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín González Boixader, de 11 de mayo de 1976, se adjudicó la nuda propiedad al señor Prieto González y el usufructo a su esposa doña Pilar González.

Por todo ello, habida cuenta de las circunstancias concurrentes, edad del ejecutado a efectos valorativos, índice municipal de zona y demás aplicables, procede valorar la nuda propiedad en la cantidad de 750.000 pesetas, en cuya cifra concurre este informe que he llevado a efecto conforme a mi leal saber y entender.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 1 de febrero de 1983;

en segunda subasta, en su caso, el día 16 de febrero de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—2.590)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos número 931 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Isabel Arroyo Fernández y uno más, contra "Sociedad Cooperativa Limitada Ca-No-Va", sobre despido, con fecha 6 de diciembre de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, siendo firme la sentencia dictada en el presente proceso y a la vista de las manifestaciones de la parte actora, contenidas en su escrito de fecha 24 de noviembre pasado, citese de comparecencia a las partes para el próximo día 13 de enero de 1983, a las diez y cinco horas de su mañana, y en concreto a la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación a "Sociedad Cooperativa Limitada Ca-No-Va", en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—14.539)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos

número mil ochocientos treinta y cinco de mil novecientos ochenta, promovidos por el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, con don Leandro Pacheco Galera, representado por el Procurador don Jesús Verdasco, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y en dos lotes, las siguientes fincas:

Local comercial número uno, en planta baja, sito en calle Constancia, números 50 y 52, de esta capital (nave diáfana y aseo con una superficie de 45,18 metros cuadrados). Linda: Frente o entrada, calle Constancia; derecha, entrando, portal del edificio; izquierda, vivienda de portería, y fondo, vestíbulo del portal y los ascensores de la escalera izquierda. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, al tomo 1.982, folio 35, finca número 72.287.

Local comercial número dos, en planta baja, sito en calle Constancia, números 50 y 52, de esta capital (local y servicios, con una superficie de 73,42 metros cuadrados). Linda: Frente o entrada, calle Constancia; derecha, portal del edificio, y fondo, vestíbulo del portal y los ascensores y escalera derecha. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, al tomo 1.982, folio 40, finca número 72.289.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, se ha señalado el día quince de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta segunda subasta, respecto de la primera de las fincas la suma de un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientas pesetas, y en cuanto al segundo local, la cantidad de dos millones ochocientos doce mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de cada uno de dichos tipos.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de cada uno de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.398-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número L.015 de 1981, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por la Procurador señora Bermejillo de Hevia, en nombre de doña Eugenia de Julia Miguel Peña, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Agustín Martínez Lorenzo, natural de Pozal de Gallinas (Valladolid), quien al parecer fue muerto en el frente, combatiendo en las proximidades de Seseña, provincia de Toledo, en el lugar denominado "Cuesta de la Reina", ocurriendo este fallecimiento en la primera quincena del mes de enero del año 1939.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, el cual se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, a los efectos legales, y para que cualquier persona que lo

considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en mencionado expediente.

Dado en Madrid, a 18 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—2.352)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos en dicho Juzgado con el número mil trescientos setenta de mil novecientos ochenta y uno-A, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", hoy por su fusión por absorción el "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Pedro Ruiz Montosa y doña María Franquelo Franquelo, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

En Málaga.—Piso primero interior, número seis, del edificio número nueve de la avenida del Doctor Mañas Bernabéu, en la barriada de Santa María, de esta ciudad, conocido también como bloque número cuatro. Está situado en la primera planta del edificio; tiene su acceso por la escalera, y según se sube a ésta es el piso izquierdo de las tres que forman la planta. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo, con una superficie de 69 metros 37 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con pasillo de entrada, escalera y zona ajardinada; por su derecha, entrando, y por su izquierda, con dicha zona ajardinada; por su fondo, con edificio en proyecto, señalado como bloque número 11; por su parte de arriba, con piso segundo interior número nueve, y por la de abajo, con piso bajo interior número tres. El piso descrito representa, dentro de la comunidad del edificio en que se halla enclavado, una cuota o participación de 6,843 por 100 y corre inherente en su dominio una participación igual en los elementos comunes del inmueble de que procede, de considerar de uso general. Finca número 29.489 del Registro de la Propiedad de Málaga.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número, planta segunda, se ha señalado la hora de once de la mañana del día diez de febrero próximo, haciéndose constar que si se suspendiese por fuerza mayor, se celebraría el siguiente día o siguientes inmediatos a la misma hora y bajo las mismas condiciones, que son las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento veintiocho mil una pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

La consignación del precio deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—José A. García-Aguilera.—El Secretario, José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Magistrado-Juez, en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.392)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Kodak, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra don Jesús Trabanco Suárez, señalados con el número mil seiscientos cuarenta y uno-G de mil novecientos setenta y nueve, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, lo siguiente:

Una ampliadora fotográfica marca "Valveny", de 24 por 30 centímetros.

Una procesadora de películas fotográficas marca "Versamak".

Valorados pericialmente en la suma de un millón trescientas dieciséis mil cuatrocientos veintiocho pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, haciéndose constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse el día indicado se realizaría el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora, y bajo las mismas condiciones.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fue el de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que la subasta será sin sujeción a tipo. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

45.348)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil trescientos noventa y seis-A de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ortiz-Cañavate, en nombre y representación de don Enrique Molina Benito, contra don Juan Pérez Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados siguientes:

Tresillo, compuesto de diván de tres plazas y dos sillones, tapizados en skay de color marrón.

Un televisor marca "Werner", de 19 pulgadas.

Una máquina de coser marca "Alfa", manual, modelo Luxe.

Una mesa de libro, de formica.

Una mesa también de formica y libro

color marrón, siendo la reseñada en primer lugar de color más claro que ésta.

Una estufa de butano marca "Aspes". Una cocina marca "Corcho" de gas, con tres fuegos y horno incorporado.

Una lavadora marca "Zanussi", automática y averiada.

Un frigorífico marca "Aspes", de mediana capacidad.

Un aparador de madera color nogal, de dos metros por 2,50 metros de ancho, aproximadamente, con varios departamentos y muy usado.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta segunda, se ha señalado el día diez de febrero del año próximo, a las once horas de la mañana, haciéndose constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse en el indicado día, se realizaría en el siguiente día hábil o siguientes sucesivos, a la misma hora e idénticas condiciones.

Las condiciones son las siguientes:

Primera

Esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta y que fue de setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle Pintor Sorolla, número cuarenta y uno, bajo B, de Parla (Madrid).

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.240)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número ciento veintinueve de mil novecientos setenta y nueve-S, seguidos a instancia de "Construcciones Hidalgo, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra "Estructuras Esparsa, Sociedad Anónima", y otros, que tuvo su domicilio en la calle General Ampudia, número doce, ignorándose su actual paradero, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El ilustrísimo señor don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos número ciento veintinueve de mil novecientos setenta y nueve-S, sobre juicio de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, "Construcciones Hidalgo, Sociedad Anónima", de esta vecindad, con domicilio en la calle Bravo Murillo, número doscientos noventa y siete, portal uno, representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y defendida por el Letrado don Jesús Suárez Guillén, y de otra, como demandados, la Comisión Gestora de "Cofrán, Sociedad Anónima", constituida por el "Banco Coca, Sociedad Anónima" (hoy "Banco Español de Crédito"); "Financiera Arvi", domiciliada en la calle General Mola, número cuarenta y tres; "Crossansa, Sociedad Anónima", "Compañía Hispánica de Inmuebles", que tuvieron su domicilio en la calle Princesa, número treinta y uno, y calle José Antonio, número cincuenta y dos, desconociéndose sus actuales paraderos; "El Ocaso, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Princesa, número

veintitrés, y "Estructuras Esparsa, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Ampudia, número doce, contra "Cofrán, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio en la calle Princesa, número treinta y uno, ignorándose su paradero, y la intervención judicial de la suspensión de pagos de dicha sociedad, integrada por don Juan Peris Martínez, don José María Souto Vázquez y el representante legal de "Financiera Arvi, Sociedad Anónima", declarados todos ellos en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por "Construcciones Hidalgo, Sociedad Anónima", debo de declarar y declarar ejercidos por la misma los derechos de opción de compra sobre las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados, la entidad "Cofrán, Sociedad Anónima", la intervención judicial de la misma a través de sus Interventores y la Comisión Gestora a través de sus componentes, en virtud de la suspensión de pagos de dicha entidad, a estar y pasar por la anterior declaración y a que otorguen las correspondientes escrituras sobre dichas fincas a favor de la actora, sin que haya lugar a lo demás interesado en la demanda, y con imposición de costas a los demandados. Notifíquese esta sentencia en legal forma a los rebeldes si en término de cinco días no se pide la personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fue publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada "Estructuras Esparsa, Sociedad Anónima", se expide el presente.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.558)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número once de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos con el número ochocientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Vicente Salgado Granada, ha acordado se haga saber a dicho demandado que la subasta celebrada el día diecisiete de los corrientes en la Sala de audiencia de este Juzgado se han ofrecido por la parte actora como precio de las fincas embargadas a este demandado en este procedimiento la suma de cien mil pesetas, habiendo acordado el señor Juez suspender la aprobación del remate y dar traslado al demandado de dicha postura para que pueda mejorarla dentro del término de nueve días.

Y para que sirva de notificación en forma a los fines acordados a dicho demandado y por desconocerse el actual domicilio de dicho demandado, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.559)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente número setecientos cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos, sobre declaración de ausencia de don José María Hernández Sánchez, hijo de José y Dolores, natural de Madrid, casado con la solicitante doña Ana María García Palen-

zuela, y el que tuvo su último domicilio en la calle Lagartera, número veintitrés, y del que salió en el mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, abandonando el domicilio conyugal, y careciendo de noticias y paradero desde dicho momento a pesar de las averiguaciones practicadas.

Que el expediente se sigue a instancia de su esposa doña Ana María García Palenzuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos dos mil treinta y seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.719)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que el día veinticuatro de febrero próximo, a las once de su mañana, se celebrará en este Juzgado, plaza de Castilla, tercera planta, y por primera vez, la subasta pública de la embarcación que se dirá, acordada en procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, promovido por "Crédito Social Pesquero", contra don Guillermo Neira Ramos, domiciliado en la Cofradía de Pescadores de La Coruña, con las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y siete millones ciento setenta y cuatro mil pesetas, fijadas por las partes en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, consignándose previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

Segunda

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

La certificación a que se refiere la regla cuarta del Registro Mercantil y de Buques, y de la Comandancia Militar de Marina, se hallan unidas a autos, donde podrán examinarse.

Bienes objeto de subasta

Embarcación denominada "Curotiña", cuyas dimensiones y características son las siguientes: Casco de acero, eslora entre perpendiculares, 18 metros; manga, 6,60 metros; puntal, 4,20 metros, tonelaje 115 toneladas. Lleva instalado un motor marca "Barreiros" (Chrysler), de 2 por 250 de potencia cada uno, número 2, a 1.800 revoluciones por minuto, a los cuales se extiende la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, aparatos de navegación y por las artes y pertrechos y de cuantos elementos obren a bordo de la nave. Inscrito en el Registro Mercantil y de Buques de La Coruña, en el libro 37 de la sección de Buques, al folio 81, hoja 1.085 y en el Registro de Matriculas de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña al folio 3.690 de la lista tercera.

Y para su inserción con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.440-T)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número mil ciento cuatro de mil novecientos ochenta, a instancia de don Felipe Neri Criado y García, representado por el Procurador señor Berriatúa Alzugaray, contra don Manuel Vadillo y Martín, sobre reclamación de cuatrocientas mil pesetas de principal y sesenta mil pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, por medio del presente se anuncia la venta en primera y pública subasta de:

Los derechos de propiedad que correspondan al demandado señor Vadillo Martín en el piso-vivienda en que habita, situado en la calle Ronda de los Andes, número 20, quinto B, de Talavera de la Reina, comprado con precio aplazado a la sociedad "Proviendas Toledanas, Sociedad Anónima".

Se ha señalado para el remate el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a sus once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta cuarta, de Madrid.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, y regirán además las siguientes condiciones.

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de subasta y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a terceros.

Segunda

La subasta tiene lugar sin haberse suplido de forma alguna la falta de títulos de propiedad.

Tercera

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.235)

BARCELONA

EDICTO

Don José Ramón Ferrándiz Gabriel, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ciento treinta y siete de mil novecientos ochenta y uno-T, promovidos por don Luis Feriche Narváez, representado por el Procurador don Arturo Cot, contra don Eusebio Briz Benito, en reclamación de ciento noventa y una mil novecientas ochenta pesetas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública, y primera subasta, en término de ocho días y precio de su valoración que se indicará de los bienes embargados al demandado mencionado, que luego se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Salón Víctor Pradera, tno-cinco (edificio nuevo de los Juzgados, piso cuarto), el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, y bajo las siguientes condiciones:

Primera

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto una cantidad, en metálico, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo correspondiente.

Tercera

Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate, que si se solicita, podrá hacerse con cualidad de cederlo a un tercero.

Cuarta

Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

Quinta

Que los bienes que se subastan están depositados en poder del demandado en Aranjuez, calle Postas, número dos.

Los bienes objeto de la presente subasta son los siguientes:

Una máquina para limpieza en seco, marca "Suprema", modelo HF-1020, automática, con filtro metálico, tres bombas, depósitos a vapor, compresor y motor de inversión incorporado, H-1097.

Tasado dicho bien en la suma de un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Barcelona, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.443-T)

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Don Víctor Fuentes López, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Jerez de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número ciento veintitrés de mil novecientos ochenta y uno se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias del Procurador señor Paullada Alcántara, en nombre y representación de la entidad "Garvey, Sociedad Anónima", contra don Aurelio Sanz Hernández, sobre reclamación de cantidad de principal: Un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, más setecientas mil pesetas presupuestadas para intereses legales y costas, en cuyos autos ha sido embargada como de la propiedad del demandado la finca que más abajo se indicará, la que por resolución de esta fecha he acordado sacar, por primera vez y término de veinte días, a pública subasta, la que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día cuatro de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de los bienes, que sirve de tipo para esta subasta, podrán hacerse cediendo el remate a un tercero.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca objeto de subasta

Local comercial sito en la planta baja de la finca número cuatro de la calle Alberto Palacios, de Villaverde Alto (Madrid). Valorado en un millón de pesetas (1.000.000).

Dado en Jerez de la Frontera, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.560)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 3, correspondiente al día 5 de enero de 1983

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FIBROTUBO-FIBROLIT (OFICINAS CENTRALES)»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Fibrotubo-Fibrolit (Oficinas Centrales)», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 26 de octubre de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1041/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL
PARA LAS OFICINAS CENTRALES
DE LA EMPRESA
«FIBROTUBO-FIBROLIT, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este convenio se concreta a la Compañía Mercantil «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.» y afecta a las Oficinas Centrales ubicadas en Madrid, actualmente en el Paseo General Martínez Campos, 20, y en la calle Alfonso Gómez, 6, 1.º y 4.º plantas.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente convenio colectivo afecta, por tanto, al personal de los centros de trabajo citados en el artículo anterior con exclusión del personal clasificado en las categorías de Director y Subdirector.

Art. 3.º Ambito temporal.—Este convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982. Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

Art. 4.º Prórroga.—El presente convenio se entenderá prorrogado de año

en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Revisión y rescisión.

1. Revisión: Podrá ser solicitada la revisión de este convenio, si por disposición legal de cualquier clase, se establecieran condiciones económicas que, en su conjunto y en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.

2. Rescisión: La denuncia proponiendo rescisión, deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el artículo anterior, debiendo adjuntarse proyecto de nuevo convenio.

A los efectos del párrafo anterior, la empresa convocará en la primera quincena de septiembre a una Comisión compuesta por cinco representantes legales de los trabajadores.

En dicha Comisión, se podrán integrar dos asesores libremente designados por la misma.

Para deliberar con la empresa un nuevo convenio colectivo o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora que por la parte social estará representada por los miembros citados en el párrafo anterior.

Las reuniones serán presididas por un presidente, elegido por los miembros de la Comisión Deliberadora.

Art. 6.º Compensación.—Las condiciones pactadas en el presente convenio, compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

Art. 7.º Absorción de mejoras.—Habida cuenta de la naturaleza de este convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación de todas o algunas de las condiciones pactadas, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas, superasen el nivel total del convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas.—Las retribuciones pactadas en este convenio, no afectarán al productor que a la fecha de vigencia del mismo, percibiese cantidades superiores a las señaladas en este convenio, en cómputo anual y globalmente consideradas.

Art. 9.º Unidad del convenio.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que de no ser aprobado en su totalidad, el convenio sería nulo y sin eficacia alguna, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Art. 10. Comisión de interpretación.—Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente convenio colectivo, se creará una Comisión Paritaria, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la comunicación de la Resolución Aprobatoria del mismo, compuesta por dos miembros de cada una de las partes que

hayán intervenido en las deliberaciones del convenio. Cuando fuese necesario la constitución de esta Comisión por un presidente, se solicitará el nombramiento del mismo a la Autoridad Laboral.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de cláusulas de este convenio colectivo.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

El funcionamiento de esta Comisión, será de la forma siguiente:

1. Se nombrarán dos secretarios, uno de la parte social y uno de la parte económica, los cuales levantarán actas conjuntas.

2. Cualquiera de las partes podrá convocar una reunión a través del secretario, cuando surjan temas de interpretación.

3. La convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 10 días, conteniendo el Orden del día.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 11. Competencia.—La facultad y responsabilidad de la organización del trabajo técnica y prácticamente, corresponde a la Dirección de la empresa.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo por organización.—La empresa podrá efectuar cambios de personal a puestos distintos del habitual, cuando así lo exija la organización del trabajo, dentro del mismo centro de trabajo y siempre que no perjudique su formación profesional.

Art. 13. Trabajos de superior categoría.

1. Si el cambio es a un puesto de superior categoría, el productor percibirá el salario base, plus de actividad, incentivo y horas extraordinarias, correspondientes al nuevo puesto de trabajo, excepto en períodos menores de cuatro horas.

2. Antes de los tres meses, se proveerá la vacante por concurso-oposición, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

3. Si en el citado período el puesto estuviere desempeñado por un mismo productor, sin haberse convocado el concurso-oposición, transcurrido el mismo, dicho productor a voluntad propia podrá ascender automáticamente a la categoría asignada al puesto o volver al que ocupaba con anterioridad.

4. En el caso de que ningún productor de los que ocupasen el puesto, estuviera en las condiciones citadas en el punto anterior y la empresa, transcurrido el período de tres meses, no hubiese convocado concurso-oposición, ningún productor estará obligado a cubrir el mismo.

5. El período de tres meses no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, enfermedad, acci-

dente, asistencia a concursos de formación organizados por la empresa y excepciones (forzosas, razones familiares o fuerza mayor), en los cuales la sustitución comprenderá el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

6. Al objeto de favorecer la profesionalización del personal en plantilla, así como su estímulo económico, las sustituciones indicadas en el punto anterior se cubrirán siempre que sea posible con personal propio de igual o inferior categoría, reservando la contratación de personal del exterior para el puesto que temporalmente pueda quedar sin cubrir como consecuencia de la aplicación de este acuerdo.

Art. 14. Personal de capacidad disminuida.—El productor, cuya capacidad por edad o cualquiera otra causa se viere disminuida y como tal fuere reconocido por el Servicio Médico de la Empresa, aceptará los reconocimientos y dictámenes pertinentes, de la Comisión Técnica Calificadora. A su vez, la empresa, con el visto bueno del Comité de Empresa, destinará a estos productores a trabajos adecuados a su situación, siempre que existieran y no implique incremento de plantilla, asignándoles la categoría y el salario correspondiente al nuevo puesto.

CAPITULO III

Régimen de trabajo

Art. 15. Horario de trabajo.—La jornada de trabajo en las oficinas centrales de la compañía mercantil «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», será de 40 horas semanales para todo el personal.

Art. 16. Calendario laboral.—Para el personal de oficinas centrales, el número de horas de trabajo para 1982 y 1983 son 1.920 y 1.938 respectivamente, de acuerdo con los calendarios laborales anexos.

Las horas reales de trabajo serán las indicadas anteriormente menos las comprendidas en el período de vacaciones de cada productor.

La jornada de trabajo semanal, será de lunes a viernes en régimen de horas partido, de 9 a 14 horas y de 15 a 18 horas.

Durante el período de verano, comprendido entre los días 14 de junio a 12 de septiembre para 1982 y 13 de junio a 11 de septiembre para 1983, la jornada laboral será intensiva de 8 a 15 horas.

Art. 17. Trabajos extraordinarios.

1. En los casos en que la empresa, por razones urgentes y para trabajos imprevistos, solicitara realizarlos fuera de su jornada normal, en días laborables, el personal acepta y se compromete a realizarlos, dos días al mes, sin que en total pueda exceder de ocho horas efectivas de trabajo.

2. La asistencia al trabajo en días laborables fuera de la jornada normal, será compensada económicamente, con-

CALENDARIO LABORAL AÑO 1983

forme a la tabla de remuneraciones de horas extraordinarias que figuran en el cuadro anexo 4.

3. Ambas partes reconocen como estructurales, aquellas horas extraordinarias necesarias por períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81, se comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa.

Art. 18. Vacaciones.

1. Treinta y un días naturales, retribuidos a razón de salario base, antigüedad, plus de actividad y el incentivo básico de los días hábiles del período de vacaciones.

2. El personal ingresado en el año, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computando el tiempo transcurrido, desde el día 1 del mes de su ingreso hasta fin de año.

3. Al personal que cese, se le descontará de la liquidación lo que haya percibido de más, por mayor número de días disfrutados que los que le correspondieren.

4. Las vacaciones se disfrutarán en el período del 1 de junio al 30 de septiembre.

5. Los productores de acuerdo con su mando, podrán partir las vacaciones en dos turnos, uno de los cuales deberá coincidir necesariamente con el período fijado en el punto anterior. Uno de estos turnos podrá ser inferior a los 15 días siempre y cuando se dé el acuerdo entre las partes.

6. Quienes por necesidades de la empresa, se vean obligados a disfrutarlas fuera de los períodos obligatorios, percibirán una gratificación de 10.000 pesetas.

Art. 19. Licencias.—Se considerarán permisos retribuidos los siguientes:

— Matrimonio: quince días naturales.

— Alumbramiento esposa: cuatro días laborables.

— Defunción cónyuge: seis días naturales.

— Defunción padres e hijos: cuatro días naturales.

— Defunción abuelos, nietos y hermanos: tres días naturales.

— Defunción padres, hijos o hermanos políticos: dos días naturales.

— Bodas de hijos: el día del enlace matrimonial.

— Exámenes de estudios en centros oficiales: el tiempo necesario y con la debida justificación.

Los días laborables de estos permisos, serán retribuidos con el mismo criterio fijado para los días de vacaciones.

En todos los casos anteriormente citados, excepto en el de matrimonio, las licencias establecidas podrán ser ampliadas, previo justificante y a juicio de la Dirección y el Comité de Empresa.

Para el resto de permisos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Faltas y sanciones.—Además de las faltas contempladas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se considerará como grave, el incumplimiento de alguno de los deberes derivados del presente convenio, pudiendo ser aplicada, en consecuencia, alguna de las sanciones estipuladas en dicha reglamentación para tales faltas.

Serán contempladas con especial interés, las acciones contrarias a las órdenes e instrucciones escritas emanadas del mando, y/o del Comité de Seguridad e Higiene.

En las faltas que puedan dar origen a sanciones graves o muy graves, el Comité de Empresa tendrá audiencia, debiendo elaborar un informe en el plazo de 72 horas.

En el supuesto que por la naturaleza de los hechos, a juicio de la Dirección de la empresa, sea necesario adoptar

ENERO							FEBRERO							MARZO								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
					+	-		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6		
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13		
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20		
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27		
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31					
31																						
ABRIL							MAYO							JUNIO								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
					+	-	+						+		1	2	3	4	5			
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12		
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19		
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26		
25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30						
							30	31														
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
					1	2	3		1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11		
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18		
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25		
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30				
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
					1	2		+	2	3	4	5	6				1	2	3	4		
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11		
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18		
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25		
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31			
31																						

medidas inmediatas, éstas serán tomadas sin perjuicio de la ulterior audiencia del Comité de Empresa, para la calificación definitiva de la falta.

En el supuesto de una inmediata prescripción de la falta, la sanción podrá aplicarse sin perjuicio de la posterior audiencia e informe del Comité de Empresa.

CAPITULO IV

Clasificación profesional

Art. 21. Principios generales.—Las categorías consignadas a continuación, son meramente enunciativas, por lo que la empresa no estará obligada a tener todas provistas si no fuera necesario y, por otra parte, si existiere o se creare alguna, no recogida en este convenio, se proveerá con el nivel que, por asimilación, corresponda de acuerdo con la Ordenanza.

Art. 22. Categorías profesionales.—Todo el personal afectado por este convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- I. Titulados.
- II. Empleados.
- III. Operarios.

Los grupos anteriores, comprenden las siguientes categorías:

- Grupo I. Titulados:
 - 1. Grado superior.
 - 2. Grado medio.
- Grupo II. Empleados:
 - 1. Mandos superiores:
 - a) Jefes de División.
 - b) Jefes de Departamento.
 - 2. Mandos intermedios:
 - a) Jefes de Servicio.
 - b) Jefes de Sección.
 - 3. Administrativos:
 - a) Oficiales de 1.ª.
 - b) Oficiales de 2.ª.

- c) Auxiliares.
- d) Aspirantes.
- 4. Subalternos:
 - a) Ordenanzas.

Grupo III. Operarios:

- 1. De Oficios Varios:
 - a) Oficiales de 1.ª.
 - b) Especialistas.

Art. 23. Definición de funciones.—

Las definiciones y funciones de las distintas categorías profesionales enumeradas en el artículo anterior, son las que a continuación se indican. Los distintos cometidos asignados a cada categoría son clasificativos dentro de los generales cometidos propios de su respectiva competencia profesional.

Grupo I. Titulados.—Son los que en posesión del título correspondiente, realizan funciones para las que les faculta su titulación, sin estar incluidos en los grupos siguientes:

- Grupo II. Empleados.
 - 1. Mandos superiores: Son los que

CUADRO 1

GRUPO	CATEGORIA	Curvas	INCENTIVO BASICO	
			IMPORTE DIARIO	CONCEPTO
Grupo III. Operarios 1. De oficios varios	Oficial de 1.ª.....	Unica	267	Valor fijo
	Especialista.....	Unica	212	Valor fijo

producción de documentos, realizan los encargos que se les encomienda entre uno y otro departamento, recogen y entregan correspondencia y llevan a cabo los trabajos elementales que les ordenen sus jefes.

Grupo III. Operarios.
1. De oficios varios:
a) Oficial de 1.ª Conductor: Corresponde a esta categoría los conductores que, en posesión del permiso de conducción apropiado, conducen camiones, grúas, automóviles y turismos, repartiendo documentación y paquetería entre la Factoría de Valdemoro y las oficinas centrales, así como gestiones varias.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación se sacarán a concurso oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrá en cuenta las aptitudes, conocimientos, antigüedad y comportamientos de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la empresa no alcanzaran el nivel exigido por la misma, se cubrirá con personal del exterior.

El Comité de Empresa, colaborará y participará en la Junta de Calificación que se constituya al respecto.

Las pruebas se regirán por ciertas normas de procedimiento (aviso con suficiente antelación, temario, valoración, etc.).

Tendrán preferencia los aspirantes en posesión de carné de paro y los hijos de productores por este orden, en caso de igualdad de puntuación en las pruebas de concurso-oposición.

CUADRO 2

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD			TOTAL			GRATIFICACION DE BENEFICIOS	GRATIFICACION DE OCTUBRE
			NIVEL «A»	NIVEL «B»	NIVEL «C»	NIVEL «A»	NIVEL «B»	NIVEL «C»		
Grupo II. Empleados 1. Mandos superiores	Jefe de División	62.163	47.629	55.758	68.719	109.792	117.921	130.883	37.689	19.100
	Jefe de Departamento	56.691	35.354	41.544	49.373	92.044	98.235	106.064	33.781	18.654
2. Mandos intermedios	Jefe de Servicio	53.011	26.000	28.321	33.264	79.011	81.332	86.275	31.687	17.827
	Jefe de Sección	49.501	21.941	23.737	27.870	71.442	73.239	77.371	29.593	16.299
3. Administrativos	Oficial de 1.ª	45.791	12.153	14.932	17.732	57.943	60.723	63.523	27.501	14.768
	Oficial de 2.ª	42.894	8.297	10.291	12.157	51.191	53.185	55.050	25.405	13.242
	Auxiliar	40.686	4.174	5.811	9.473	44.860	46.497	50.160	24.009	12.094
	Aspirante	28.542	3.867	—	—	32.409	—	—	17.030	8.657
4. Subalternos	Ordenanza	39.578	5.143	8.375	11.537	44.721	47.952	51.115	23.313	11.714
Grupo III. Operarios 1. De oficios varios	Oficial de 1.ª	1.238	141	213	296	1.379	1.451	1.534	21.261	10.923
	Especialista	1.121	145	188	—	1.266	1.309	—	18.950	9.033

CAPITULO VI

Retribución

Art. 26. Principios generales.—La retribución pactada en este convenio, será formada por los siguientes conceptos:

- I. Salario base.
- II. Complementos:
 - a) Personales.
 - Antigüedad.
 - b) Calidad o cantidad de trabajo:
 - Plus de actividad.
 - Incentivos.
 - Horas extraordinarias.
 - c) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.
 - Participación en beneficios.
 - Gratificación de octubre.
 - III. Indemnizaciones y suplidos:
 - a) Plus distancia y transporte.
 - b) Compensación cambio de horario.

Art. 27. Conceptos retributivos.
1. Salario base.—Es el que corresponde por jornada completa a cada productor por su categoría profesional, según cuadro anexo 2.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por norma general o convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente convenio, que alguna «jornada reducida» haya de tener consideración de «jornada completa».

2. Antigüedad.—Los aumentos de retribución por años de servicio en la empresa, tanto los periodos vencidos como los que venzan, serán de dos bienios y sucesivos trienios de la cuantía que figura para cada categoría, según cuadro anexo 3.

Cuando un trabajador sea reclasificado en una categoría inferior a la que venía ostentando, la cantidad total que hasta ese momento viniera percibiendo por concepto de antigüedad, le será respetada como tal retribución en la nueva clasificación.

3. Plus de actividad.—Es el complemento que diferencia el salario de los grupos establecidos dentro de una misma categoría laboral. Se percibe, como el salario base, por día natural y tiene carácter de no absorbible.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por norma general o convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente convenio, que alguna «jornada reducida», haya de tener consideración de «jornada completa», cuadro anexo 2.

4. Incentivo.—El complemento por incentivo se percibirá por día efectivo de trabajo, según cuadro anexo 1.

5. Horas extraordinarias.—El valor de la hora extraordinaria será el indicado en el cuadro anexo 4.

6. Gratificaciones extraordinarias.—

por especial nombramiento de la compañía, ocupan un puesto de determinada responsabilidad en la misma, con las funciones que en cada caso les sean encomendadas.

2. Mandos intermedios.
a) Jefe de Servicio: Es el empleado que tiene responsabilidad directa sobre una o varias secciones a las que dirige y coordina según las directrices recibidas de sus superiores.

b) Jefe de Sección: Es el empleado que tiene responsabilidad sobre una sección a la que dirige y coordina, distribuyendo el trabajo entre el personal de la misma, según directrices recibidas.

3. Administrativos.
a) Oficial de 1.ª: Es el empleado que a las órdenes de un Mando tiene a su cargo una tarea determinada, dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos administrativos de importancia, que requieren estudio, preparación y cálculo, así como demás características administrativas.

b) Oficial de 2.ª: Es el empleado

que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe y oficial de 1.ª, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario, que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se consideran asimiladas a esta categoría las perforistas.

c) Auxiliar: Es el empleado mayor de 18 años, que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Quedan asimiladas a esta categoría las mecanógrafas, telefonistas y recepcionistas.

d) Aspirante: Se entenderá por aspirante o meritorio, el empleado comprendido entre los 16 y 18 años, que trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas.

4. Subalternos.
a) Ordenanza: Son los subalternos que tienen la misión concreta de hacer recados y copiar documentos a prensa, manejar todo tipo de máquinas de re-

b) Especialista: Son los operarios que se dedican a sus funciones, que sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad.

CAPITULO V

Ingresos y ascensos

Art. 24. Ingresos.—El personal de nuevo ingreso, tendrá la consideración de provisional durante el «periodo de prueba», que comprende el tiempo siguiente:

1. Titulados: seis meses.
2. Empleados: dos meses.
3. Operarios o personal obrero: dos semanas.

Art. 25. Provisión de vacantes.— Tanto las vacantes que se produzcan como la creación de nuevos puestos de mandos superiores o intermedios hasta el jefe de Servicio incluido, y puestos de confianza, a juicio de la Dirección, serán cubiertos por libre designación de la empresa.

CUADRO 3

GRUPO	CATEGORIA	ANTIGÜEDAD										
		1 BIENIO	2 BIENIOS	1 TRIENIO	2 TRIENIOS	3 TRIENIOS	4 TRIENIOS	5 TRIENIOS	6 TRIENIOS	7 BIENIOS	8 BIENIOS	
Mandos superiores	Jefe de División	2.709	5.420	8.173	10.884	13.593	16.304	20.003	21.725	24.399	27.102	
	Jefe de Departamento	2.281	4.818	6.841	9.162	11.357	13.550	15.959	18.240	20.434	22.714	
Grupo II. Empleados	Mandos intermedios 1.	Jefe de Servicio	2.237	4.388	6.623	8.775	10.926	13.163	15.313	17.552	19.702	21.854
		Jefe de Sección	2.065	4.044	5.980	8.045	10.002	11.960	13.937	16.002	17.980	19.917
Administrativos 2.	Mandos intermedios 2.	Oficial de 1.ª	1.849	3.656	5.420	7.227	9.076	10.884	12.689	14.454	16.304	18.068
		Oficial de 2.ª	1.701	3.316	4.973	6.588	8.202	9.814	11.472	13.086	14.744	16.358
		Auxiliar	1.535	3.025	4.561	6.008	7.498	8.989	10.435	11.970	13.461	14.909
Subalternos 3.	Administrativos 3.	Oficial de 1.ª	1.447	2.937	4.341	5.832	7.190	8.637	10.084	11.533	12.934	14.383
		Ordenanza	1.447	2.937	4.341	5.832	7.190	8.637	10.084	11.533	12.934	14.383
Grupo III. Operarios	1. De oficios varios 4.	Oficial de 1.ª	46	90	138	183	229	277	320	369	412	459
		Especialista	39	75	114	151	190	227	265	303	340	380

CUADRO 4

GRUPO	CATEGORIA	HORAS EXTRA-ORDINARIAS	
		IMPORTE HORA	
Grupo II. Empleados	Mandos intermedios	Jefe de Sección	1.317
		Administrativos 2.	
Administrativos 2.	Mandos intermedios 2.	Oficial de 1.ª	1.100
		Oficial de 2.ª	947
		Auxiliar	836
Subalternos 3.	Administrativos 3.	Ordenanza	863
		Operarios	
1. De oficios varios 4.	Mandos intermedios 4.	Oficial de 1.ª	792
		Especialista	677

Las gratificaciones de julio y Navidad, serán para todo el personal afectado por este convenio, de treinta días de salario base, antigüedad y plus de actividad y se abonarán el 13 de julio y el 19 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo servido durante el mismo, por lo cual, la fracción de mes se contará como unidad completa.

7. Gratificación de beneficios.—Esta gratificación será abonada en la segunda quincena del mes de febrero y su valor será el indicado en el cuadro anexo 2.

El personal que ingrese en el transcurso del año, o que cese durante el mismo, percibirá la participación de beneficios en proporción al tiempo, por lo cual, la fracción del mes se contará como unidad completa.

8. Gratificación de octubre.—En el mes de octubre de cada año y dentro de la primera quincena, se abonará una gratificación, cuya cuantía, distinta según categorías, será la indicada en el cuadro anexo 2.

El personal que ingrese durante el transcurso del año o que cese durante el mismo, percibirá la gratificación en proporción al tiempo trabajado, por lo cual, la fracción del mes se contará como unidad completa.

9. Plus de distancia y transporte.—A todo el personal afecto al presente convenio, se le abonará un plus de 124 pesetas, por día efectivo de trabajo y de 135 pesetas para 1983.

10. Compensación cambio de horario.—Esta compensación afectará exclusivamente al personal trasladado de la Factoría de Valdemoro a las Oficinas Centrales así como al personal depen-

diente de Dirección Comercial en plantilla al 1 de julio de 1980 cuya prestación laboral se efectúa actualmente en las Oficinas Centrales, percibiendo por este motivo la cantidad de 7.000 pesetas mensuales, aplicadas a las doce meses del año.

A partir del 1 de enero de 1983, esta cantidad sufrirá un incremento equivalente al I.P.C. aceptado por el I.N.E. para 1982.

CAPITULO VII

Acción-Social

Art. 28. Fondo para préstamos reintegrables.

1. La empresa destina hasta un máximo de 2.000.000 pesetas al fondo que tiene constituido para préstamos sin interés a todo el personal en plantilla de Oficinas Centrales.

2. Todo trabajador podrá solicitar previo justificante, hasta un máximo de 150.000 pesetas a reintegrar en un plazo máximo de 18 meses.

3. La solicitud deberá ser cursada a la Dirección Social, la cual solicitará preceptivamente, información al Comité de Empresa y a la Dirección funcional donde preste los servicios el solicitante.

Cuando cualquiera de estos informes fueran negativos, decidirán el director social con el Comité de Empresa.

Art. 29. Atenciones sociales.

1. La empresa destina anualmente al Fondo de Atenciones Sociales, la cantidad de 285.000 pesetas.

2. La finalidad de esta aportación es la de atender especiales necesidades de los productores de la empresa: ayudas económicas a enfermos, intervenciones o medicamentos, gratificaciones en caso

de viudedad, orfandad, nacimientos de hijos o cualquier otra circunstancia que suponga un gasto especial de productos más necesitados.

3. La concesión de ayudas y administración de este fondo, corresponde al Comité de Empresa, que trimestralmente hará público el estado de cuentas con los movimientos del fondo.

Art. 30. Formación.

1. La empresa destina anualmente hasta 4.000.000 de pesetas para el fondo de formación de personal.

2. La mitad de este fondo será de libre disposición y administración por parte de los Comités de Empresa o delegados de Personal, según los casos, correspondiendo a Oficinas Centrales la cantidad de 200.000 pesetas.

Todo productor de Oficinas Centrales que solicite ayuda para realizar estudios, deberá cursar la petición a la Dirección Social antes del 31 de octubre de cada año, quien a su vez tramitará relación de las solicitudes recibidas y las cursará al Comité de Empresa, quien decidirá antes del 30 de noviembre, estimando o denegando total o parcialmente las solicitudes recibidas.

La cuantía máxima por productor no excederá de 30.000 pesetas.

Si existiera fondo no utilizado, podrá el personal en cualquier época del año, utilizando igual procedimiento, solicitar ayudas para nuevos estudios o complementarios de los que viene realizando.

3. La otra mitad del fondo reseñado, será destinada por la Dirección Social de la empresa para atender a la formación profesional del personal, costeando seminarios, cursillos intensivos, carreras profesionales, etc., en orden a una mejora de los conocimientos específicos necesarios en la prestación laboral del productor.

Estos cursillos se realizarán a iniciativa de la Dirección con el consentimiento del productor.

Si a final de año de esta mitad del fondo, quedaran cantidades sin utilizar podrán utilizarse en atender solicitudes de ayuda a estudios no atendidos por falta de fondos del apartado anterior, asignando a cada centro la parte que le corresponda en proporción al número de trabajadores. Si alguno de los centros no utilizara la parte que le fue asignada, el excedente existente estará a disposición de los otros centros que tengan solicitudes pendientes.

Art. 31. Indemnización al personal que cause baja por jubilación o invalidez.—Al personal que se jubile voluntariamente entre los 60 a 65 años y al que cause baja en la empresa por Invalidez Permanente Total, derivada de enfermedad común o accidente, se le concederá una indemnización de 400.000 pesetas, salvo que la invalidez esté originada por situaciones catastróficas o de fuerza mayor.

En el caso de que la Invalidez Permanente Total, esté relacionada con la Asbestosis, la indemnización a conceder será de 600.000 pesetas.

Art. 32. Asistencia a subnormales.—Se concede una aportación económica de 8.000 pesetas mensuales por hijo subnormal, a los productores que los tengan a su cargo y estén reconocidos como beneficiarios por el I.N.S.S.

Art. 33. Complemento en caso de I.L.T.—En los casos de incapacidad laboral transitoria, la empresa concederá un complemento del 25 % del salario base, antigüedad y plus de actividad, a partir del cuarto día en las bajas por enfermedad común y a partir del día siguiente, cuando la baja sea por accidente de trabajo.

Art. 34. Gratificación por matrimonio.—Tanto los varones que contraigan matrimonio como las mujeres, si continúan prestando servicio en la empresa, percibirán una donación de 23.500 pesetas.

Art. 35. Familia numerosa.—Los ti-

tulares de familia numerosa, percibirán una gratificación con carácter de asistencia social, de 1.462 pesetas en cada uno de los doce meses del año.

Art. 36. Cesta de Navidad.—La empresa obsequiará anualmente con una cesta de Navidad para cada productor en activo, jubilado o incapacitado, viudos y viudas de los productores fallecidos, estando en activo.

Art. 37. Seguro de vida.—Se establece un seguro de vida que garantice a todo trabajador una indemnización de 600.000 pesetas, en los casos que prescribe la póliza del seguro colectivo de vida que contrate la compañía, a partir del 15 de marzo de 1982.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

1.º Para 1983, se pacta expresamente el aumento resultante de aplicar el 9 % sobre las tablas salariales que figuran anexas al presente convenio.

2.º Como consecuencia de que las dotaciones de los Fondos Sociales que la empresa concede lo son para todo el personal en plantilla de la Sociedad, independientemente del centro de trabajo al que pertenezcan los trabajadores, anualmente se procederá a la redistribución de los fondos con arreglo a la plantilla existente el día 1 de enero de cada año, en cada uno de los centros de trabajo.

3.º Considerando de interés por ambas partes, el que se expliciten las funciones propias de cada puesto de trabajo, la Dirección de la Sociedad informará antes del 31 de marzo de 1983, respecto del contenido de los mismos.

(G. C.—14.364)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ROBERT BOSCH ESPAÑOLA, S. A.»

Examinadas el Acta de revisión y tablas salariales anexas del convenio colectivo de la empresa «Robert Bosch Española, S. A.» suscritas por la Comisión Paritaria de dicho convenio el día 12 de noviembre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 3 de marzo de 1982.

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO

COLECTIVO DE LA EMPRESA «ROBERT BOSCH ESPAÑOLA, S. A.»

En Madrid, a 12 de noviembre de 1982.

Reunida la Comisión Paritaria de Vigilancia del convenio colectivo de la empresa «Robert Bosch Española, S. A.», integrada por los señores que, a continuación, se citan, en representación de la empresa: Don Erich Lemp, don Carlos Maseda Plaza, don Salvador Pastor Pastor, don Pablo Hernández Romero, don Adolfo Alonso Herrero y don Cástor Vidal García; y en representación del Comité de Empresa: don Cecilio Nuevo Ramos, don Florencio Calle Serrano, don Félix Neira Agra, don Agustín Rodríguez García, don Salva-

ANEXO 8 BIS

SISTEMA RETRIBUTIVO DE PERSONAL OPERARIO (Salario/día 1982)

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
Peón	1.088,04	293,88	1.381,92
Especialista	1.101,42	325,87	1.427,29
Oficial 3.º	1.105,23	336,15	1.441,38
Oficial 2.º	1.118,58	361,90	1.480,48
Oficial 1.º	1.131,95	395,48	1.527,43

Todos los valores en ptas/día.
Todas las cantidades proceden de aumentar en un 12,4 % las vigentes a 31-XII-81 según tabla de 11-V-81.

ANEXO 10 BIS

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADO (1982)

CATEGORIAS	A	B	C	D	E
Subalternos:					
Vigilante	1.067.997	33.835	14.755	10.889	16.806,50
Almacenero-Listero	1.089.696	33.356	14.728	10.889	18.862,43
Chófer turismo	1.140.414	33.835	16.632	10.889	20.102,14
Chófer camión	1.150.029	34.045	16.981	10.889	20.229,93
Administrativos:					
Auxiliar-Telefonista	1.033.240	33.394	14.919	10.889	14.600,86
Oficial 2.º	1.138.282	34.486	15.856	10.889	20.074,86
Oficial 1.º	1.264.493	35.386	18.315	10.889	25.730,93
Jefe 2.º	1.354.278	36.707	21.405	10.889	27.733,14
Jefe 1.º	1.439.381	37.683	24.638	10.889	29.602,93
Personal de Informática:					
Analista	1.439.381	37.683	24.638	10.889	29.602,93
Programador	1.354.278	36.707	21.405	10.889	27.733,14
Operador	1.264.493	35.386	18.315	10.889	25.730,93
Perforista (grabación)	1.033.240	33.394	14.919	10.889	14.600,86
Técnicos de Oficina:					
Auxiliar-Calculador	1.033.240	33.394	14.919	10.889	14.600,86
Delineante 2.º	1.138.282	34.486	15.856	10.889	20.074,86
Delineante 1.º	1.264.493	35.386	18.315	10.889	25.730,93
Delineante-Proyectista	1.366.324	36.993	21.774	10.889	27.938,57
Técnicos de Organización:					
Auxiliar	1.033.240	33.394	14.919	10.889	14.600,86
Técnico 2.º	1.138.282	34.486	15.856	10.889	20.074,86
Técnico 1.º	1.264.493	35.386	18.315	10.889	25.730,93
Jefe Organización 2.º	1.354.278	36.707	21.405	10.889	27.733,14
Jefe Organización 1.º	1.402.343	36.993	22.526	10.889	29.759,36
Técnicos de Taller:					
Encargado sin mando	1.224.518	34.351	17.161	10.889	25.064,57
Encargado con mando	1.304.918	34.351	17.161	10.889	30.807,43
Maestro Taller 2.º sin mando	1.301.974	35.386	20.364	10.889	26.359,14
Maestro Taller 2.º con mando	1.391.492	35.386	20.364	10.889	32.753,29
M. Taller-Contram. sin mando	1.312.614	35.622	20.697	10.889	26.550,14
M. Taller-Contram. con mando	1.404.414	35.622	20.697	10.889	33.107,29
Jefe Taller sin mando	1.468.967	37.585	26.712	10.889	29.740,21
Jefe Taller con mando	1.581.487	37.585	26.712	10.889	37.777,36
Maestro industrial	1.328.150	36.342	20.838	10.889	26.798,86
Técnicos titulados:					
Graduado Social	1.343.098	37.588	24.104	10.889	23.354,57
A.T.S.	1.357.941	40.287	22.126	10.889	23.693,79
Perito	1.587.700	40.671	33.888	10.889	27.959,14
Ingeniero-Licenciado	1.662.464	41.361	35.681	10.889	30.816,43

A = Sueldo mínimo anual.
B = Sueldo base mes.
C = Plus convenio mes.
D = Suplemento salarial lineal mes.
E = Devengo extrasalarial mes.

don Herranz Galán y don Tomás Sánchez Torres; para dar cumplimiento al punto 15.5 del mencionado convenio, acuerdan lo siguiente:

1. Habiéndose registrado al 30 de junio de 1982 un incremento del IPC respecto al 31 de diciembre de 1981 del 7,8 %, procede revisar las tablas salariales y demás conceptos económicos

ANEXO 9 BIS

SUPLEMENTOS SALARIALES (Suplemento salarial lineal 1982)

GRUPO SALARIO	PTAS/AÑO	PTAS/HORA
Todos	152.451	61,88

(Suplementos por garantías mínimas)

06 (07)	21.402	8,69
31	25.358	10,29
21	27.458	11,15
11	34.411	13,97
55	23.982	9,73
65	23.281	9,45
66	23.281	9,45
74	23.633	9,59
75	23.281	9,45
76	24.274	9,85
83	28.232	11,46
84	26.645	10,82
85	24.923	10,12
86	22.862	9,28
93	30.792	12,50
94	28.376	11,52
95	25.625	10,40
96	22.871	9,28
97	20.122	8,17

Nota: En vigor desde 1-II-82. Incluye acuerdo de 25-II-82.

ANEXO 12 BIS

RBES/PTF-6	TABLA SALARIAL										EN VIGOR DESDE 1-1-82			
	CATEGORIA	SALARIO BASE Ptas/h	PLUS CONVENIO Ptas/h	RETRIB. CONVENIO Ptas/h	GRUPO		GRUPO		GRUPO		GRUPO			
					Ptas/h	Ptas/m	Ptas/h	Ptas/m	Ptas/h	Ptas/m	Ptas/h	Ptas/m		
Personal a tiempo	Peón	187,70	50,70	238,40	01		02		03		trc. II y III			
					265,1	4,418	269,9	4,498	277,0	4,617				
	Especialista	190,01	56,22	246,23	06		07		08		09			
					273,8	4,563	278,7	4,645	286,1	4,768	334,9	5,582		
	Oficial 3. ^a	190,67	57,99	248,66	30		31		32					
					276,5	4,608	281,5	4,692	288,9	4,815				
Personal asalariado	Oficial 2. ^a	192,97	62,43	255,40	20		21		22					
					284,0	4,733	289,1	4,818	296,8	4,947				
	Oficial 1. ^a	195,28	68,22	263,50	10		11		12					
					293,0	4,883	298,3	4,972	306,2	5,103				

ANEXO 13 BIS

TABLA DE APRENDICES Y ASPIRANTES (1982)

CATEGORIA	SALARIO BASE/DIA	PLUS CONVENIO/DIA	50 % FONDO APRENDICES	RETRIB. CONVENIO/DIA
Aprendiz 4. ^a	677,94	344,75	57,36	1.080,05
Aprendiz 3. ^a	677,94	229,64	57,36	964,94
Aprendiz 2. ^a	526,63	305,62	57,36	889,61
Aprendiz 1. ^a	503,64	236,58	57,36	797,58

Datos en ptas/día.

ANEXO 14 BIS
TABLA PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRA (1982)
(Personal operario)

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
Peón	971,47	262,39	1.233,86
Especialista	983,40	290,97	1.274,37
Oficial 3. ^a	986,81	300,13	1.286,94
Oficial 2. ^a	998,74	323,12	1.321,86
Oficial 1. ^a	1.010,67	353,10	1.363,77

Todos los valores en ptas/día.
Las cantidades arriba señaladas proceden de las vigentes en 1978 incrementadas en el 13,5 % (1980), el 9,5 % (1981) y el 12,4 % (1982) para cada categoría profesional.

ANEXO 15 BIS

RBES/PTF-6	PREMIO VARIABLE DE COOPERACION Y CALIDAD					
	SIMBOLO DE CADA GRUPO					
	Ptas/h	Ptas/h	Ptas/h	Ptas/h	Ptas/h	Ptas/h
Personal con grupo de salario	a ₁	a ₂	a ₃	a ₄	a ₅	a ₆
73 a 76	0	12,2	17,1	20,8	24,1	26,8
Personal con grupo de salario	b ₁	b ₂	b ₃	b ₄	b ₅	b ₆
82 a 86	0	13,3	18,9	23,2	27,2	29,8
Personal con grupo de salario	c ₁	c ₂	c ₃	c ₄	c ₅	c ₆
92 a 97	0	15,5	21,3	26,1	30,4	33,8
Puntuaciones	0-10	11-16	17-23	24-29	30-35	36-40

En vigor desde 1-II-82.

Nota: Incluye la modificación establecida el 2-III-82.

contenidos en los anexos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17 y 21 tal y como quedan recogidos en los correspondientes anexos bis, quedando, en lo sucesivo, aquéllos sustituidos por éstos.

2. El incremento a que se refiere el punto anterior se abonará con efectos referidos al 1 de enero de 1982.

3. Se acuerda remitir inmediatamente los presentes acuerdos y las tablas revisadas y aprobadas por la Comisión Paritaria del Convenio a la Dirección Provincial de Trabajo para su Registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminada la reunión en el lugar y fecha antes indicados.

Las cantidades del salario anual módulo arriba señaladas proceden del salario anual de 1978 sin suplemento lineal de aquel año, incrementado en el 13,5 % (incremento de 1980), el 9,5 % (incremento de 1981) y el 12,4 % (incremento de 1982) para cada categoría profesional.

ANEXO 17 BIS

TABLA PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRA PERSONAL EMPLEADO (1982)

CATEGORIAS	PESETAS	CATEGORIAS	PESETAS
Subalternos:		Técnicos de Organización.....	
Vigilante.....	817.451	Auxiliar.....	786.420
Almacenero-Listero.....	836.827	Técnico 2.º.....	880.207
Chófer turismo.....	882.109	Técnico 1.º.....	992.895
Chófer camión.....	890.696	Jefe Organización 2.º.....	1.073.060
Administrativos:		Jefe Organización 1.º.....	1.115.975
Auxiliar-Telefonista.....	786.420	Técnicos de Taller:	
Oficial 2.º.....	880.208	Encargado sin mando.....	957.204
Oficial 1.º.....	992.895	Encargado con mando.....	1.028.988
Jefe 2.º.....	1.073.060	Maestro Taller 2.º sin mando.....	1.026.360
Jefe 1.º.....	1.149.045	Maestro Taller 2.º con mando.....	1.106.287
Personal de Informática:		M. Taller-Contram. sin mando.....	1.035.860
Analista.....	1.149.045	M. Taller-Contram. con mando.....	1.117.824
Programador.....	1.073.060	Jefe Taller sin mando.....	1.175.461
Operador.....	992.895	Jefe Taller con mando.....	1.275.926
Perforista (grabación).....	786.420	Maestro industrial.....	1.049.731
Técnicos de Oficina:		Técnicos titulados:	
Auxiliar-Calcedor.....	786.420	Graduado Social.....	1.063.078
Delineante 2.º.....	880.208	A.T.S.....	1.076.331
Delineante 1.º.....	992.896	Perito.....	1.281.473
Delineante-Proyectista.....	1.083.816	Ingeniero-Licenciado.....	1.348.227

ANEXO 21 BIS

SUBVENCIONES (1982)

- Comedor de Alcalá: 132 ptas/día + I.P.C. 1981.
- Subvención de comida por prolongación de jornada en Virgen de la Encina, Valdemoro y Alcalá cuando no se pueda hacer uso del comedor: 86 ptas/día + I.P.C. 1981.
- Subvención economato titular: 1.194 ptas/mes + 12,4 % + 12 % = 1.503 ptas.
- Subvención economato por cada beneficiario: 162 ptas/mes + I.P.C. 1981 + 12 %.
- Subvención máquinas de café: 1.395.831 ptas/año, equivalentes a 116.319 ptas/mes.
- Subvención ayuda subnormales: Cantidad fija = 2.000 ptas/mes cantidad variable = 1.575 ptas/mes. Total 1982 (12 mensualidades de 3.575 ptas/mes. Total 1982 (12 mensualidades de 3.575 pesetas) = 42.900 pesetas.
- Subvención seguro de vida: 4.000.000 ptas/año.

(G. C.—13.857)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLA SALARIAL ANEXA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «APLICACIONES TECNICAS INDUSTRIALES, S. A.» (OFICINAS CENTRALES)

Examinadas el Acta de revisión y tabla salarial anexa del convenio colectivo de la empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.» (Oficinas Centrales) suscritas por la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación de dicho convenio el día 28 de octubre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 22 de marzo de 1982.
- Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL V CONVENIO COLECTIVO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE «APLICACIONES TECNICAS INDUSTRIALES, S. A.» (ATEINSA)

Asistentes: Representación empresarial.—Don José Blanco Miguel y don José Montero Otero.

Representación de los trabajadores.—Don Manuel Mateo Echevarría y don José Luis Muñoz González.

En Madrid, a las 12 horas del día 28 de octubre de 1982, en los locales de la empresa, se reúne la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del V Convenio Colectivo de las Oficinas Centrales de «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.» (ATEINSA), integrada por los señores que se relacionan al principio, con objeto de dar cumplimiento a lo pactado sobre revisión sala-

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORIAS PERSONAL SUBALTERNO	CATEGORIAS PERSONAL TECNICO	CATEGORIAS PERSONAL ADMINISTRATIVO	GRADOS	SUELDO MENSUAL (1)	PREMIOS ANTIGÜEDAD QUINQUENIO MENSUAL (2)	PLUS ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DIARIO (3)	PAGAS EXTRAS (4)=1+2	TOTAL ANUAL SIN QUINQUENIOS (5)=1+3+4	HORAS EXTRA		
									NORMALES	NOCTURNAS Y FESTIVAS	
ORDENANZAS TELEFONISTA	Auxiliar Organización Aux. Delineación Calcedor	Auxiliar	1	48.905	2.327	153	3 meses	767.541	407	509	
			2	51.215	2.327	153	3 meses	802.191	427	533	
			3	52.947	2.327	153	3 meses	828.171	440	551	
			4	54.680	2.327	153	3 meses	854.166	456	570	
			5	56.412	2.327	153	3 meses	880.146	470	588	
	CONSERIES CONDUCTORES	Técnico Organización 2.º Delineante 2.º	Oficial de 2.º	6	61.033	2.743	153	3 meses	949.461	508	636
				7	63.344	2.743	153	3 meses	984.126	528	660
				8	65.653	2.743	153	3 meses	1.018.761	547	684
				9	67.961	2.743	153	3 meses	1.053.381	567	708
				10	70.273	2.743	153	3 meses	1.088.061	585	733
		Técnico Organización 1.º Delineante 1.º Maestro 2.º	Oficial de 1.º	11	76.051	3.703	153	3 meses	1.174.731	634	792
				12	78.647	3.703	153	3 meses	1.213.671	655	819
				13	81.245	3.703	153	3 meses	1.252.641	677	847
				14	83.831	3.703	153	3 meses	1.291.431	698	873
				15	86.428	3.703	153	3 meses	1.330.386	720	900
Jefe Organización 2.º Delineante Proyector Maestro 1.º	Jefe de 2.º	16	92.220	4.114	153	3 meses	1.417.266	769	961		
		17	96.263	4.114	153	3 meses	1.477.911	801	1.003		
		18	100.305	4.114	153	3 meses	1.538.541	835	1.045		

rial en el artículo 28 del convenio citado.

Analizado por los miembros de la Comisión Paritaria el texto de dicho artículo, se adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

1.º Habiéndose registrado al 30 de junio de 1982 un incremento del I.P.C. respecto al 31 de diciembre de 1981 del

7,8 %, revisar la tabla de retribuciones contenida en el anexo I del convenio en la cantidad que resulte de aplicar el 3,2 % a la tabla vigente en 31 de diciembre de 1981, que fue la utilizada para realizar los aumentos pactados para 1982.

2.º Incorporar a la presente acta, como anexo inseparable, una copia firmada por las partes, de la tabla de retribuciones que resulte después del incremento señalado, que sustituirá íntegramente a la que figuraba en el conve-

nio suscrito con fecha 26 de febrero de 1982.

3.º Que teniendo en cuenta el efecto retroactivo a 1 de enero de 1982 que el artículo 28 del convenio establece para esta revisión, las diferencias que resulten hasta el mes de septiembre se abonen junto a la mensualidad de octubre corriente, cuya nómina y las sucesivas, recogerán los diferentes conceptos salariales ya revisados.

4. Remitir la nueva tabla de retribuciones, junto con una copia de estos

acuerdos, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para que proceda al oportuno trámite de registro, depósito y publicación ulterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente en triplicado ejemplar, uno para cada una de las partes y el tercero para la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el lugar y fecha antes indicados.

(G. C.—14.003)